



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO ACUERDO 579/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Emergencia sanitaria. Comité de Emergencia Sanitaria
Provincial.

Del: 29/06/2009

VISTO: Los hechos de público conocimiento a nivel Nacional respecto a la situación que genera la proliferación del virus denominado influenza A H1N1 en la salud de la población argentina; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el balance Mundial sobre el avance de la enfermedad realizado por la Organización Mundial de la Salud, nuestro País se coloca en el cuarto lugar en el Mundo donde la gripe A provoco mayores números de víctimas fatales.

Que los informes emitidos por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina, resultados en base a la incidencia del virus H12N1 en el territorio nacional, indican que el 90% de los casos están relacionados con escuelas primarias y secundarias, el 74% de los casos en niños entre 5 y 17 años.

Que en nuestra Provincia las autoridades sanitarias han confirmado los primeros casos del virus H1N1, para lo cual, se hace necesario adoptar estrategias de control, ejecución y acción utilizando mecanismo exactos y eficaces, disponiendo de los recursos materiales y humanos con el objetivo de afrontar con carácter de previsibilidad sus efectos directos.

Que en virtud de la realidad actual epidemiológica ante la propagación masiva de la enfermedad, es preciso a fin de prevenir y evitar el contagio, establecer medidas de carácter extraordinarias en el ámbito público como privado donde se prevea además de las acciones sanitarias, la compra de insumos y elementos necesarios para enfrentar la pandemia.

Que en tal sentido y de forma preventiva, el Gobierno de la Provincia, ha dispuesto en materia de educación la suspensión de clases educativas en todos sus niveles en establecimientos público y privados, desde el 30 de junio hasta el 03 de julio, y el adelantamiento de las vacaciones desde el 06 al 17 de julio.

Que asimismo, las acciones expresadas demandan desde el aspecto sanitario Provincial la conformación con carácter de un COMITÉ DE EMERGENCIA SANITARIA que aboque a la ejecución de las acciones conjuntas con la finalidad de diagnosticar el estado de situación, fijar prioridades, planificar los objetivos, establecer los plazos y metodologías para prevenir la propagación del virus H1N1, y en caso de resultar pertinente, establecer medidas de acciones que profundicen el estado de la prevención sanitaria en la Provincia.

Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los recaudos necesarios que hacen viables la declaración de emergencia con la finalidad legítima de amparar intereses vitales de la comunidad, siendo los medios previstos razonables y acordes a las circunstancias y de estricto carácter transitorio atento el acontecimiento temporal que se prevé para los mismos. Que por lo tanto, la situación descrita dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución de la Provincial para la sanción de las leyes, por lo que se adopta la presente medida de carácter excepcional conforme lo establecido en el Artículo 161 de la Carta Magna Provincial.

Que Fiscalía de Estado, habiendo tomado su debida intervención emitida Dictamen N° 954/2009 donde se expresa que...” se considera que las delicadas circunstancias fácticas vigentes ameritan el dictado de la norma plasmada en el artículo 161 de la Constitución de

la Provincia por entender que las medidas excepcionales a adoptar revisten el carácter de urgentes, prioritarias e imposterables...”

Por ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase en emergencia sanitaria a todo el territorio de la Provincia por el término de 90 días, en razón a la propagación del virus denominado H1N1, con el objeto de canalizar acciones y medidas extraordinarias destinadas a procurar la disponibilidad de los recursos necesarios para afrontar la situación descripta en los considerandos del presente.

Art. 2º. Autorízase al Ministerio de Educación a utilizar los mecanismos necesarios a fin de comunicar a los establecimientos educativos públicos y privados, la suspensión de las clases desde el día 30 de junio al 03 de julio, y el adelantamiento de las vacaciones desde el 06 al 17 de julio, ambas fechas de 2009.

Art. 3º. Determinase que la autoridad de aplicación del presente será el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, en consecuencia, autorizase a efectuar todas las erogaciones que sean necesarias y estén vinculadas directamente con la situación de emergencia. Encuadrándose las mismas en las causales de exposición del Artículo 26, Ap 3. Incisos c) o) y r) de la Ley N° 3.742, modificada por la Ley N° 5.874, la Ley N° 2.092 de Obras Públicas y de lo dispuesto por el Decreto N° 0.77 modificatorio de topes presupuestarios impuestos por la Ley N° 6.655.

Asimismo la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a celebrar convenio con los Ministerios de; Salud de la Nación, de las Provincias limítrofes y cualquier otro Organismo de carácter público a los fines de adoptar las medidas y acciones pertinentes para combatir al virus H1N1.

Art. 4º. Conformase el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial que tendrá a su cargo el abordaje integral de la problemática del virus H1N1, y estará atendido por la Autoridad de Aplicación e integrado por los Ministerios a efectos de Coordinar acciones conjuntas con la finalidad de diagnosticar el estado de situación, fijar prioridades, planificar los objetivos, establecer los plazos, medidas de acción y metodologías para cumplir con los fines del presente.

Art. 5º. Facultase al Comité de Emergencia Sanitaria a disponer medidas que profundicen las acciones de prevención y control de la enfermedad conforme lo aconsejen los parámetros preventivos dispuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación.

Asimismo, el Comité de Emergencia podrá disponer la ejecución de medidas pertinentes que prevengan el contagio y la propagación del virus H1N1 en el ámbito de la administración pública provincial - centralizada y descentralizada.

Art. 6º. Impútase las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, quedando facultado el Ministro de Economía a proveer los créditos presupuestarios que requiera el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en razón a la emergencia declarada por el presente.

Art. 7º. El plazo establecido en el artículo 1º podrá ser prorrogado por idéntico periodo por el Poder Ejecutivo a requerimiento expreso del COMITÉ DE EMERGENCIA.

Art. 8º. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a lo dispuesto por el presente decreto a fin de que desarrollen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones medidas de prevención y control conforme las previsiones que establezcan en el marco de la emergencia sanitaria.

Art. 9º. Remítase a la Honorable Cámara de Disputados conforme lo dispuesto por el Artículo 161 in fine de la Constitución Provincial.

Art. 10º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

